



Serie B
00104201



UJJB 2

CONSTITUCION

DE LA VELOCIDAD

DE LA VELOCIDAD DEL

QUADRON C. A. *

CAPITAL S/. 5'500.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador.

en el mismo capital y residentes en la ciudad de Guayaquil, a
comparición del señor William John Barker, legítimo apoderado,
a quienes se reconocen los derechos, y dicen: que el presente es un
acto público, el contenido de la minuta que se entrega, cuyo
texto es el siguiente: * * * SEÑOR DON JUAN * * * Entiendo usted
en un legítimo de constitución pública una de constitución *
constitución de la sociedad D E B M O U T D B E L B O U A *
D E B M O U T D B E L B O U A, o, simplemente D E B *
M O U T D B E L B O U A, o, A., que formules las convenciones y co-
nvenientes que consten en las cláusulas que se inserten en
la base en esta minuta: entiendo que a los accionistas sus-
critores que otorgan esta escritura, por sus propios derechos
o por medio de sus representantes, que se indican luego, podrá
firmar, en calidad, simplemente, "los fundadores" y al se-
ñor William John Barker simplemente "el fundador autorizado".
El fundador autorizado presenta a usted los siguientes docu-
mentos: * * a) Copia del Acta de la Junta General de Funda-
dores de la sociedad celebrada el día de Mayo de mil novecientos
veinte y ocho y en la que se aprobó el Estatuto de la socie-
dad. b) Copia de los Estatutos de la socie-
dad aprobados en dicha Junta General de Fundadores de la socie-
dad. * * el Certificado de depósito o Recibo de Capital que en-
trega el Banco Central del Ecuador, para que sea otorgado a la sociedad constituida
otorgado por el Banco Central del Ecuador, con fecha diez y
ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho y esto, por la suma
de ochocientos noventa y cinco mil dólares (895.000,00)
que equivale al veinte y cinco por ciento del capital social
y que constituye el documento requerido por el artículo cinco
de la Ley de Sociedades, enmendada, que *



Serie B
00104205



1 cada accionista ha depositado en el Banco Central del Ecuador
2 para la cuenta de integracion del capital, el veinte y -
3 cinco por ciento de su respectivo aporte. - c) Los poderes -
4 que legitiman la intervencion de los accionistas fundadores
5 que no están presentes para el otorgamiento de esta escritura.
6 Los fundadores declaran que los documentos enumerados
7 en las letras que preceden deben ser considerados como parte
8 integrante y esencial de la escritura pública que van a estar
9 por en los términos de esta minuta; por lo que usted conser-
10 virá también copiarlos en su protocolo e insertarlos en los
11 testimonios autorizados que constara de la escritura de cons-
12 titucion social. - Las cláusulas arriba mencionadas son las
13 siguientes: - PRIMERA. - Los fundadores declaran que
14 convienen en constituir, como en efecto constituyen, con consen-
15 tido en quite, una compañía anónima industrial que se denomina-
16 rá **DEL HOSTE DEL ECUADOR C. A.** la cual se
17 registró por las leyes ecuatorianas, por la presente escritura
18 y por los estatutos anexos aprobados mediante Resolución Nor-
19 cerna de la Junta General de Fundadores Accionistas celebra-
20 da el trece de Enero de mil novecientos sesenta y seis. -
21 SEGUNDA. - Se constituye la compañía con un capital -
22 social de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (13.550.000.-)**
23 según se convino en la resolución segunda adoptada por la -
24 Junta General de Fundadores Accionistas celebrada el trece
25 de Enero de mil novecientos sesenta y seis. - TERCERA. -
26 a) Los dichos fundadores declaran igualmente que reconocen
27 y ratifican su aceptación anterior de que el capital social
28 indicado se encuentra enteramente suscrito y pagado en un -

veinte y cinco por ciento ; y que el monto del capital social
se halla integrado en la forma siguiente : Dos mil quinientos
mil quinientos pesos, en la suma de quinientos cuarenta y
seis mil quinientos (5/46,000.00) el cual es
William E. Brown aporta los quinientos (5/46,000.00) el cual es
Clifton D. Day aporta mil quinientos (5/46,000.00) el cual es
William E. Brown aporta mil quinientos (5/46,000.00) el cual es
Doctor Antonio Guavado aporta mil quinientos (5/46,000.00) el cual es
Doctor Juan E. Guavado aporta mil quinientos (5/46,000.00) el cual es
cual completa el monto total del capital social.- b) Los funda-
dores declaran también que de conformidad con los estatutos
de la Compañía, ésta se constituye con acciones indivisi-
bles de un mil quinientos (5/46,000.00) cada una. De consue-
tumbre se emitieron tres mil quinientas acciones ; habiéndose
que se distribuirán entre los accionistas de la Compañía, en
la forma siguiente : A D E F G H I J K L M N O P Q R S T U
V W X Y Z G., correspondiendo tres mil quinientas accio-
nes y cinco centésimas, y una acción a cada uno de los siguientes
los accionistas : William E. Brown, Clifton D. Day, William
E. Brown, Doctor Antonio Guavado y Doctor Juan E. Guavado.- c)
Aprueban los fundadores que los nombres de los accionistas
consten ya del presente instrumento y que los comisionados de
datos con los siguientes : - De Del Monte de Puerto Rico Inc.,
en Mayaguez, Puerto Rico ; De los señores William Brown
Brown, Clifton D. Day y William John Brown, todos residentes
en el número doscientos cinco de la calle Fremont, en San Juan,
ciudad, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.-
/Del señor Oswaldo García,
Del Doctor Antonio Guavado y Doctor Juan E. Guavado, en cada



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

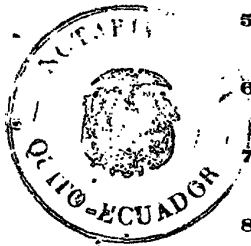
Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40342

Domicilio - 33268

QUITO

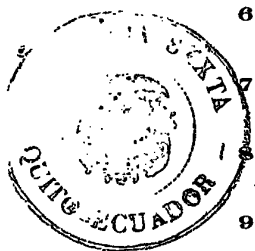


1 ciudad de Quito.- Q U A R T A . - Los fundadores declara-
2 ran y dejan constancia que ratifican todo lo convenido y a-
3 probado en la Junta General de Fundadores Accionistas de -
4 fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y seis in-
5 clusive las designaciones del Presidente del Secretario y -
6 del Directorio Interino . - Q U I N T A . - Las ac-
7 ciones que serán de la serie " A " se numerarán del número
8 uno al número tres mil quinientos inclusive , y se dividirán
9 entre los accionistas del modo siguiente A D E L H O R -
10 N E D E P U E R T O R I C O I N O . , desde la acción núme-
11 ro UNO hasta la acción número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVEN-
12 TA Y CINCO (3.495) inclusive; y a los señores William O.
13 Bruhl, Clifton D. Day, William J. Horner, doctor Antonio Que-
14 vedo y doctor Juan H. Quevedo, las acciones números tres mil
15 cuatrocientos noventa y seis, tres mil cuatrocientos noventa
16 y siete, tres mil cuatrocientos noventa y ocho, tres mil cua-
17 trocientos noventa y nueve y tres mil quinientos, en el orden
18 respectivo, sabiéndose que a cada uno corresponderá una ac-
19 ción solamente.- S E X T A . - Todo lo que exige el Artículo
20 ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Compañías consta del
21 acta de la Junta General de Fundadores, de los Estatutos y
22 de esta minuta, documentos todos que integran la escritura -
23 social.- S E P T I M A . - Los fundadores convienen en que el
24 resto del aporte de cada uno, no pagado aún en la presente fe-
25 cha, será pagado por todos ellos, de contado, tan pronto como
26 el Directorio de la Compañía decida que tienen que hacer el
27 pago y les comunique así por escrito. Usted, señor Notario, se
28 servirá agregar las cláusulas de estilo.- J U N T A G E N E -

1 LAS DE FUNDACIONES ASESORIAS DE
2 "DEL MONTE DEL REY, S. A.".-En vista,
3 a efecto de dar a tal sociedad cuenta y caso, en la ofi-
4 na del doctor Antonio Guavato, se reúnen los siguientes perso-
5 nas : el señor Alejandro Roca Martínez a nombre y en repre-
6 sentación de la Compañía DEL MONTE DEL REY, S. A.; los
7 señores Gerardo Carro y Rubén Darío Romero a nombre y en re-
8 presentación de los señores William Charles Brush, Clifton
9 DeLoe Ray, respectivamente; y los señores William John Horner
10 y los doctores Antonio Guavato y Juan Miguel Guavato, cada u-
11 no por sus propios derechos. Los señores de los señores Ale-
12 jandro Roca Martínez, Gerardo Carro y Rubén Darío Romero,
13 se protocolizarán con la escritura de constitución social.-
14 Los presentes declaran que el objeto de esta reunión
15 es la de formalizar los acuerdos verbales que se han hecho,
16 e iniciar los pasos legales necesarios para la constitución
17 de una nueva compañía anónima que se denominará "DEL
18 MONTE DEL REY, S. A.".- En
19 vista en cuenta que se encuentran presentes o representados
20 todos los accionistas que suscribirán el capital social y
21 en vista de esto se declara instalada la sesión y los con-
22 concurrentes eligen Presidente de la Junta al doctor Antonio
23 Guavato y Secretario al doctor Juan Miguel Guavato, quien
24 toma inmediatamente posesión de su cargo. Los concurrentes
25 convienen en que el Secretario c o n t i n u a r á en sus
26 funciones hasta que tome posesión de su
27 cargo el Secretario que elige la Junta General Ordinaria de
28 Accionistas de tal sociedad cuenta y caso. El Presidente



Serie B
00104213

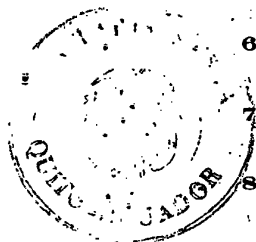


1 manifiesta a los concurrentes que, de conformidad con los arre-
2 glos verbales previos, se acordó formar una compañía anónima
3 que se denominará DEL MONTE DE PUERTO RICO S.A.,
4 cuyo fin principal se determina en el artículo segundo de los
5 estatutos aprobados por los fundadores y que se encuentran a
6 la vista; sin perjuicio de que la compañía pueda establecer,
7 adquirir, tener en arrendamiento y en cualquiera forma adminis-
8 trar, cualquiera clase de industrias y establecimientos indus-
9 triales, minas al suroeste de esta naturaleza. Manifiesta también
10 al Presidente a los concurrentes que, de acuerdo con las con-
11 versaciones mantenidas, dicha compañía se establecerá con un
12 capital de tres millones quinientos mil sucres (3/3'500,000.-)
13 con estos antecedentes, los accionistas fundadores presentes
14 tomaron por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: -
15 PRIMERA.- Reconocer la exactitud de las declaraciones
16 del Presidente y ratificar, como en efecto ratifican por medio
17 de la presente, su decisión de formar la Compañía del Monte
18 del Ecuador, S. A. con los fines y con el capital social que
19 quedan indicados. - SEGUNDA.- Integrar el capital de la
20 compañía de la siguiente manera: Del Monte de Puerto Rico Inc.,
21 aportaría la suma de tres millones cuatrocientos noventa y
22 cinco mil sucres (3/3'495,000.00) y los señores William
23 Charles French, Clifton Delos Ray, William John Forbes y doc-
24 tor José Antonio Guerrero y Juan Miguel Guerrero, aportarían la can-
25 tidad de un millón quinientos mil sucres (1/1'500,000.00) cada uno. El monto to-
26 tal del capital, es pues, de tres millones quinientos mil sucres
27 (3/3'500,000.00) el mismo que se divide en tres
28 mil quinientos acciones nominativas de un mil sucres (3'1.000.-)

este con, correspondientes a la Serie A y numerados del número uno al número tres mil quinientos cincuenta, distribuidos entre los accionistas en proporción a su respectiva participación, con la correspondiente correspondencia al orden de la presente lista de accionistas, - E E E E E E A - Ayudar y adoptar como Estatutos de esta Compañía las ordenes, y, los Estatutos que se acompañan a la presente esta, firmados por todos los accionistas, y declarar que tales estatutos no considerarán parte integrante no solamente de la presente esta sino también de la ordenanza de constitución real, - E E E E E E A - Designar al siguiente Directorio de la Compañía: Presidente de la Compañía y del Directorio al señor William G. Smith; Vicepresidente, al señor Milton S. Day, y Directores a los señores William J. Kemmer, Doctor Antonio Guayade y Doctor Juan Guayade, en sus ordenes; considerando que esta Directorio continuará en sus funciones hasta que se celebre la primera Junta Ordinaria de accionistas y se obligar al Directorio de la Compañía para el día de mil novecientos sesenta y siete; debiendo tanto dichos señores Directores como el Directorio continuado continuar en sus funciones hasta que los elegidos en mil novecientos sesenta y siete entren en el ejercicio de sus cargos. - E E E E E E A - Facultar al señor William J. Kemmer o a su mandatario, para que, cualquiera de los dos, en representación del otro, a nombre y en representación oída de los señores del Directorio, E. A., de todas las partes necesarias hasta obtener el procedimiento legal de la nueva Compañía, y para que, una vez que se haya cumplido todos los requisitos legales, tome las medidas del caso para con-



Serie B
00104219

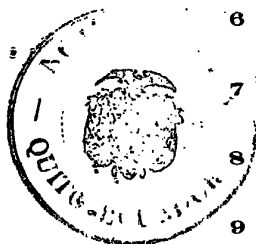


1. vocar a la primera Junta Ordinaria de Accionistas de Del Mon-
2. te del Ecuador, C. A. Por no haber otro asunto de que tra-
3. tar se concede una hora de receso para levantar la presente
4. Acta, y extendida que fué, se la aprueba, y para constancia,
5. la firman: el Presidente, los Fundadores y el Secretario que
6. certifica: (firmado) Dr. Antonio Quevedo; Alejandro Pon-
7. ce Martínez; Gerardo García; Rubén Darío Romero; William
8. John Horner; Doctor Juan M. Quevedo-Secretario. D S T A.
9. T U T O S. D E L A C O M P A Ñ I A " D E L M O N T E
10. D E L E C U A D O R, C. A. " . - C A P I T U L O P R I M E -
11. R O. - N A T U R A L E Z A, D O M I C I L I O Y O B J E -
12. T O D E L A C O M P A Ñ I A. - A R T I C U L O P R I M E -
13. R O. - La Compañía " DEL MONTE DEL ECUADOR, C. A. " es una -
14. compañía industrial ecuatoriana sujeta a las leyes ecuatoria-
15. nas, con su domicilio principal en Quito, y su sucursal princi-
16. pal en Manta, República del Ecuador; pero podrá abrir sucur-
17. sales, agencias y establecimientos industriales en cualquier
18. otro lugar o lugares del País y del exterior, previo el cum-
19. plimiento de los requisitos legales correspondientes. - A R -
20. T I C U L O S E G U N D O. - El Objeto principal de la Com-
21. pañia consiste en todo aquello que se relaciona con la acti-
22. vidad pesquera en general y con la industria del pescado, así
23. como con la producción, elaboración, preparación, refrigeración
24. y exportación de toda clase de productos alimenticios y de
25. conservas en general; sin perjuicio de que la Compañía pue-
26. da establecer, adquirir, tomar en arrendamiento y, en cualquier
27. forma, administrar cualquier clase de industrias y estableci-
28. mientos industriales, aun si fueren de otra naturaleza. - b). -

1 Por lo tanto, sin que la mención que sigue sea limitativa, la
2 Compañía puede adquirir en cualquier forma, producir cuando
3 sea del caso, preparar, elaborar, refrigerar, fabricar y hacer-
4 todas las tareas industriales conexas, con peces, mariscos, fru-
5 tas y productos alimenticios y conservas en general, así como
6 exportarlos.- c) En resumen, la Compañía es industrial; pero
7 para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus
8 fines podrá llevar a cabo todos los actos y contratos permi-
9 tidos por las leyes de la República del Ecuador.- A R T I -
10 C U L O T E R C E R O .- a) La Compañía durará hasta el -
11 treinta y uno de Diciembre del año dos mil ciento sesenta y
12 cinco; y este plazo podrá prorrogarse antes de su expiración,
13 previo el cumplimiento de los requisitos legales para la va-
14 lidez de la prórroga.- b) La Sociedad podrá también disol-
15 verse o liquidarse antes de la terminación del plazo con el
16 cual se constituye en los casos y con los requisitos previa-
17 tos por la Ley, especialmente por los Artículos ciento/noven-
18 ta y cinco (195) (doscientos sesenta y seis (266), y tres-
19 cientos cincuenta y tres (353) de la Ley de Compañías.- c)
20 En el caso de que la Compañía, por cualquier causa, tuviere -
21 que disolverse o liquidarse, la Junta General designará liqui-
22 dadores y determinará las facultades que les conceden; y a
23 falta de uno u otro requisito, se aplicarán los artículos de
24 la Sección décima primera de la Ley de Compañías.- ("De la Li-
25 quidación"); es decir los artículos trescientos sesenta al
26 trescientos ochenta y tres de la misma Ley, en lo que fueren
27 aplicables.- d) Los artículos de la Ley de Compañías citados
28 en el presente artículo se entenderán incorporados en la es-



Serie B
00104224



1 extente de constitución social y sus normas se aplicarán en
2 en el evento de que tal ley fuera derogada o modificada, a su-
3 vez que quedará en las disposiciones de la nueva ley.- O A-
4 21.3.2.0.- 21.3.2.0.- 21.3.2.0.- 21.3.2.0.-
5 21.3.2.0.- 21.3.2.0.- 21.3.2.0.- 21.3.2.0.- El capital con el
6 que se constituye la Compañía constará de la suscripción de con-
7 titución social, para dicho capital podrá aumentarse, disminu-
8 irse por iniciativa de la Junta General de Accionistas con las
9 autorizaciones previstas en la ley vigente o, a falta de éstas, por
10 unanimidad que representen la mayoría del capital social.- Estos
11 aumentos de capital se formalizarán, desde luego, de conformi-
12 dad con las leyes que estuvieran vigentes.- 21.3.2.0.-
13 21.3.2.0.- a) El capital social estará dividido en accio-
14 nes nominativas de \$ 100.000 (100.000) cada una,
15 nominativas que la primera emisión será de acciones nominati-
16 vas ordinarias, para que, de conformidad con la ley, los accio-
17 nistas puedan darlos para convertirse en acciones al porteur
18 que se valorarán, en cualquier momento.- b) Asimismo, la Junta Ge-
19 neral podrá resolver que en uno o más de los futuros aumentos
20 de capital se emitan acciones preferentes, siempre que éstas, en
21 total, no excedan del cincuenta por ciento (50%) del capital
22 social emitido de la Compañía.- 21.3.2.0.- 21.3.2.0.-
23 al darse a conocer la propiedad de las acciones se emitirá -
24 acciones por uno o más de ellas, cualquiera que sea la clase de
25 acciones de que se trate. Tales acciones llevarán la firma del
26 Presidente y del Secretario de la Compañía o de quienes hagan
27 sus veces.- c) La emisión de acciones no efectuarse con las re-
28 quisitos legales.- e) El goce de las acciones al portador po-

1. Los póliz que deban ser cancelados con acciones nominativas o vi-
 2. sibles, el resto los póliz que deban ser cancelados con acciones
 3. de crédito y acción de que deban los lotes pendientes, inde-
 4. cidir sobre los argumentos y transacción de como los acciones
 5. la correspondiente. = A R T I C U L O 3 D E P A R T I D O . = el =

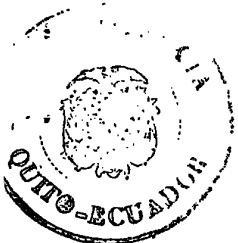
6. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán emi-
 7. tidas primeramente al accionista con acciones nominativas, o
 8. a los propietarios de acciones al portador que empujaron
 9. por acción a la compañía que son poseedores de acciones de
 10. este clase y que lo probaren oportunamente, cuando los póliz de
 11. la compañía de la compañía. Aquellos y otros accionistas po-
 12. drán recibir las nuevas acciones en proporción a los pro-
 13. pios de ellos, dentro de los treinta días subsiguientes a la
 14. liquidación que hará la compañía por la emisión, en los casos

15. de de falta y falta de cantidad, cuando, con cualquier otro
 16. requisito que la ley ordene respecto a la presentación de
 17. los títulos de acciones para la cancelación de aumentos de
 18. capital. = D) Dentro de los plazos de los treinta (30) días, en
 19. Directorio podrá autorizar que empuje, cualquier persona in-
 20. teresa o justifica, el todo o una parte de tales acciones. = el
 21. el Directorio podrá autorizar los precios, condiciones y plazos
 22. para la venta o cancelación de las nuevas acciones y títulos
 23. en, en caso de cancelación de capital, con condiciones. = A R T I C U L O 4 D E P A R T I D O . =

24. Los propietarios de acciones al
 25. portador o de acciones nominativas podrán de los títulos
 26. respectivos en custodia de la compañía y obtener de ella una
 27. o varias certificaciones de depósito de tales títulos, en los
 28. que se indicará el número, valor, serie, o forma de las acciones



Serie B
00104225



1 del presente artículo, y los antecedentes, que correspondan a
2 los antecedentes, que se han de tener en cuenta para la
3 toma de las decisiones que se han de tomar en la
4 toma de las decisiones correspondientes, de la cual se constan-
5 cia en el presente artículo, y los antecedentes, que se han de
6 tener en cuenta para la toma de las decisiones, y el
7 de la persona a cuyo nombre se emite el certificado respectivo es-
8 te de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
9 al certificado de valores, y el que corresponde a los datos de
10 datos de valores, y el que corresponde a los datos de valores, y el
11 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
12 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
13 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
14 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
15 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
16 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
17 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
18 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
19 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
20 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
21 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
22 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
23 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
24 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
25 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
26 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
27 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos
28 de la personalidad del sujeto y el que corresponde a los datos

1. ~~estas instituciones para salvaguardar los intereses de la sociedad~~
2. ~~y de la economía.~~ ~~EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE~~
3. ~~EL COMITÉ DE~~ ~~EL COMITÉ DE~~ ~~EL COMITÉ DE~~
4. ~~EL COMITÉ DE~~ ~~EL COMITÉ DE~~ ~~EL COMITÉ DE~~ ~~EL COMITÉ DE~~
5. ~~por lo tanto, el Comité que la constituya el artículo~~
6. ~~del artículo y como (1978) de la Ley de~~
7. ~~normas que afectan, en relación con la~~
8. ~~y el otorgamiento de poderes en el~~
9. ~~por lo tanto, el Comité de~~
10. ~~por lo tanto, el Comité de~~
11. ~~por lo tanto, el Comité de~~
12. ~~por lo tanto, el Comité de~~
13. ~~por lo tanto, el Comité de~~
14. ~~por lo tanto, el Comité de~~
15. ~~por lo tanto, el Comité de~~
16. ~~por lo tanto, el Comité de~~
17. ~~por lo tanto, el Comité de~~
18. ~~por lo tanto, el Comité de~~
19. ~~por lo tanto, el Comité de~~
20. ~~por lo tanto, el Comité de~~
21. ~~por lo tanto, el Comité de~~
22. ~~por lo tanto, el Comité de~~
23. ~~por lo tanto, el Comité de~~
24. ~~por lo tanto, el Comité de~~
25. ~~por lo tanto, el Comité de~~
26. ~~por lo tanto, el Comité de~~
27. ~~por lo tanto, el Comité de~~
28. ~~por lo tanto, el Comité de~~



Serie B
00104231



1 tengan en guarda de la responsabilidad del respectivo delegan-
2 te y en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTI-
3 CULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- AR-
4 TICULO ONCE o DECIMO PRIMERO.- La Jun-
5 ta General se regirá por los artículos doscientos cincuenta
6 y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cincuenta y
7 nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos
8 sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y
9 cuatro, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis,
10 doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y ocho, doscien-
11 tos sesenta y nueve, doscientos setenta y uno, doscientos seten-
12 ta y dos, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cua-
13 tro, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, y dos-
14 cientos setenta y siete de la Ley de Compañías del veintidós y
15 siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y de las
16 reformas que estuvieren vigentes en la fecha en que se otor-
17 gue la escritura de constitución social, pero cuando dichos ar-
18 tículos se refirieran a lo prescrito en los Estatutos, prevalece-
19 rán las correspondientes disposiciones estatutarias.- ARTI-
20 CULO DE OTIMO SEGUNDO o DECIMO SEGUNDO.- Si se derogare la pre-
21 sente Ley de Compañías o se modificaran los artículos citados
22 en la disposición que precede, éstos se entenderán definitiva-
23 mente incorporados a los presentes Estatutos en todo aquello
24 que no estuviera en pugna con la o las nuevas leyes que pue-
25 dan dictarse sobre Compañías.- ARTICULO DECIMO
26 TERCERO.- Se aclara que aunque la Junta General es el
27 órgano supremo de la Compañía, no tiene facultad para extrali-
28 mitarse en las funciones que la Ley estos Estatutos le confie-

ren ; ni dejar sin efecto o anular las resoluciones del Directorio, ni los actos y contratos ejecutados por los correspondientes funcionarios de la misma Compañía, de conformidad con la autorización que la Junta General hubiere impartido, o cuando tales resoluciones, actos y contratos hubieren sido tomados o hechos, según fuere del caso, por el Directorio o los funcionarios de la Compañía de acuerdo con las atribuciones que les confieren la ley y los presentes Estatutos...

ARTICULO DECIMO CUARTO.- a) Cada acción

ordinaria pagada da derecho a un voto, y si las acciones no estuvieren totalmente pagadas, tendrán solamente el número de votos correspondientes a su valor pagado, como lo manda artículo doscientos seis de la Ley de Compañías .-b) Ningún con-

currente a la Junta General podrá dar a la vez votos contrapuestos.-c) La Junta, en caso de duda, resolverá por la mayoría de los votos presentes las cuestiones relativas al dere-

cho de asistencia y de voto, a la forma de votar, así como el nombramiento de escrutadores .-d) En caso de empate en la votación de la Junta General se procederá a una nueva votación

en la misma Junta; y si se obtuviera el mismo resultado, el Presidente o el Directorio convocará a Junta Extraordinaria en el menor tiempo posible, Junta en la cual se deliverará

nuevamente sobre el asunto materia del empate y se volverá a votar por dos veces. Si subsistiere el empate, el asunto cons-

tará entre aquellos que deba contener la convocatoria para la primera Junta General Ordinaria próxima, en la cual se vo-

tará nuevamente sobre tal asunto. En caso de nuevo empate, se entenderá que el voto de la Junta ha sido negativo.- A R.-



Serie B
00104233



1 ARTÍCULO PRIMERO. - a) La Junta Gene-
2 ral será dirigida por el Presidente de la Corporación. Actuará
3 el representante de la Corporación. - b) En falta del Presidente, la
4 Junta será dirigida por el Vicepresidente; a falta de ambos,
5 por el suplente del Presidente, y a falta de los tres, por el
6 accionista que los concurrentes eligieren en el mismo acto
7 para el efecto. - c) A falta del representante, actuará el Presen-
8 tativo y, a falta de ambos, actuará como Secretario la persona
9 a quien la misma Junta elija como Secretario ad-hoc. - e) El
10 Presidente o la persona que sustituya presidirá la respectiva
11 sesión y el Secretario que hubiere actuado en la misma, sus-
12 cribirá el acta correspondiente. - ARTÍCULO SEGUNDO. -
13 ARTÍCULO TERCERO. - a) La Junta General es en sesión ordinaria
14 de cada dos años el día 1 de los meses principales del Di-
15 cionario que mismo será determinado por la misma Junta, con
16 excepción de lo dispuesto en el artículo diecinueve, - b) Para ser
17 Miembro del Directorio no es necesario ser accionista. - c) -
18 ARTÍCULO CUARTO. - De los dos de los miembros del Directorio designados
19 formalmente en la respectiva sesión dentro de los treinta
20 días de la fecha de la elección, mediante aviso escrito y
21 firmado dirigido al Secretario de la Corporación, el cual tendrá
22 por objeto la comunicación y, además, comunicará el nombre de ca-
23 da suplente a todos los demás miembros principales y suplen-
24 tes. - ARTÍCULO QUINTO. - Uno o más de los Directores principales po-
25 drán firmar dos suplentes en lugar de uno, caso en el cual se
26 procederá en la misma forma indicada en el párrafo que precede.
27 ARTÍCULO SEXTO. - De ahora que el Presidente en sus fun-
28 ciones de Presidente y Administrador de la Corporación, en caso

de falta, será reemplazado por el Vicepresidente; y si el Vice-
presidente también faltare, pasará la presidencia a los
miembros y suplentes tanto de la Junta General de Accionistas
como de la Junta de la Empresa el presidente del Consejo
de la Empresa, con la administración y representación general de la
Empresa durante el tiempo que el Consejo General en su carácter de
deliberante del Presidente. - Artículo. - Toda actividad que la
Empresa realice en esta forma de organización de todos los
actos y operaciones del Directorio, con el objeto de que los
actos del Directorio tengan que ser considerados como actos
de la Empresa. Se entenderá igualmente que todo accionista
de la Empresa y futuro, durante en esta forma de organización;
podrá presentar los documentos de la Empresa, en su caso
para, y someter a todo reclamo relacionado con el objeto
de la organización y los documentos hechos o que se van
a hacer según el caso anterior. - Artículo. - Los miembros
del Directorio durante en sus cargos hasta el último día de
septiembre del año siguiente al de la elección; pero cuando
se trata de el ejercicio de sus atribuciones hasta por legiti-
mos reemplazos y el reemplazo en personas del cargo. -
Artículo. - Los empleados en la Empresa durante el período para
el que son elegidos el respectivo principal. - Artículo. -
El tiempo o los servicios hechos en esta forma de organización del
Directorio, que cualquiera de sus miembros, el Directorio por
una a su voluntad, con el objeto de que el tiempo que faltare por
reemplazado por el respectivo suplente hasta el día del pro-
pósito para el cual son elegidos el principal; en designar un
nuevo, miembro principal del Directorio. - Artículo. - Los que faltaron



Serie B
00104238



1 fueren el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General, el
2 Directorio podrá elegir que constituyan los directores; sea
3 elegidos nuevos directores por otros que se elijan al tanto del pe-
4 - ríodo para el cual fue elegido el miembro del Directorio así
5 - reemplazado; o sea, reemplazado de conformidad con la letra a) del
6 artículo citado. - Artículo 125.- El Gerente
7 General, los Gerentes locales, los Contrataantes, el Vacacionero, el
8 Secretario y el Subsecretario, constituirán el ejercicio de
9 sus cargos hasta que la persona designada para reemplazarlos
10 haya asumido el respectivo puesto. - C O N T R A T A N T E S -
11 - Artículo 126.- Los Contrataantes, el Vacacionero y el Subsecretario
12 - Artículo 127.- El Directorio podrá designar a quien
13 - Artículo 128.- El Directorio, antes
14 de la terminación del período para el cual fue elegido, puede
15 reemplazar a la Junta General la totalidad o parte del mismo
16 de la totalidad del Directorio. Este reemplazamiento será obli-
17 gatorio para la Junta General. - Artículo 129.- El Directorio designará cada
18 que una de ellas sea designada al Presidente, al Vicepresiden-
19 te y al Gerente General de la Compañía, los cuales durarán en
20 sus cargos el tiempo señalado en la letra a) del artículo de-
21 cimo sexto; podrá ser reelegidos inmediatamente y el Direc-
22 torio podrá también reelegir en cualquier momento otros di-
23 rectores de su seno para que ejerzan los diferentes cargos. - A R -
24 - Artículo 130.- El Directorio podrá designar a quien sea falta, im-
25 pedimento o ausencia del Presidente, del Vicepresidente y de
26 - las ausencias de aquel, el Directorio podrá elegir de immedia-
27 to otra persona que ejerza la Presidencia interinamente, con
28 - Artículo 131.- El Directorio podrá elegir a quien sea falta, im-
29 - Artículo 132.- El Directorio podrá elegir a quien sea falta, im-

En caso de falta de un suplente que deba actuar en el Directorio, reemplazando a cualquier miembro que no sea el Presidente, será llamado otro cualquiera de los suplentes; y si ya no hubiere disponibles, el mismo Directorio elegirá el o los suplentes interinos que fueren necesarios.- c) Tanto en el caso de la letra a), cuanto en la letra b) de este artículo, se considerará que el Directorio tienen quorum suficiente para funcionar con el o los miembros que no faltaron, renunciaron ni estuviere impedidos.- d) El Presidente o quien convoque a una sesión resolverá en cada caso, el llamamiento que corresponda hacer para integrar el Directorio, cuidando de que para las sesiones se encuentren en posibilidad de asistir el Presidente y los Vocales, o los funcionarios que deban reemplazarlos, sin perjuicio de lo dicho en la letra c).- e) El llamamiento será hecho por el Secretario de la Compañía o quien haga sus veces, de acuerdo con la orden del Presidente o de la persona a quien corresponda convocar a sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
PRIMERO.- a) Para que haya quorum en el Directorio se requiere al menos la presencia del Presidente o de la persona que haga sus veces, o de un Director Principal que presida la sesión y de dos Directores o de los respectivos suplentes, cuando se componga de cinco miembros; y de la mitad del número de miembros, más uno, principales o suplentes, cuando se componga de un mayor número de personas.- b) Excepciones de la regla sobre quorum de la letra precedente el caso previsto en la letra c) del artículo diez y nueve (19) de estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- a) El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros del Di-



Serie B
00104241



- II -

6 Jun 12

Directorio cesarán en sus funciones por renuncia aceptada por la Junta General, al término del periodo para el cual fueron elegidos, o por revocación de su nombramiento por el mismo Directorio; pero, salvo el caso de revocación, cada uno continuará en el ejercicio de sus cargos hasta que comience a ejercerle el respectivo funcionario que deba reemplazarlo.- b) El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinaria y obligatoriamente siquiera una vez por año en el tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o quien haga sus veces.- c) Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o quien haga sus veces, o a petición de cualquiera de los Directores principales del mismo, o del Gerente General. En consecuencia, un vocal suplente no podrá presidir la convocatoria sino cuando estuviere actuando en el Directorio en reemplazo del principal.- d) Las convocatorias al Directorio se harán mediante cualquier clase de comunicaciones escritas: cartas, telegramas, cables o mensajes de teléx según sea del caso.- e) No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier lugar y día, aún sin convocatoria, si estuvieren presentes en la reunión el Presidente o quien haga sus veces, y el número necesario de miembros del Directorio para que haya quórum, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo precedente.- f) El Directorio podrá además reunirse en cualquier lugar del exterior, si así lo decide el Presidente o quien ejerce sus funciones, o a pedido de al menos dos miembros del Directorio.- g) El Directorio podrá también obrar, deliberar, y decidir con todas las facultades, y en todos los asuntos que le competen.-

sin necesidad de que se reúnan sus miembros; en tal caso bastará que todos los miembros, individual o colectivamente, den o consientan por escrito en voto, opinión, decisión o voluntad de obrar en determinada sentido. De respectivo documento o documentos suscritos por tales miembros se levantará juntamente con las actas de las sesiones del Directorio. Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito tendrán la misma fuerza y efecto que una votación unánime de los miembros del Directorio. Este literal se entenderá para que cualquier decisión adoptada por el Directorio tenga efectos por escrito sin previa reunión de sus miembros. - A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. - a) Los miembros del Directorio no podrán discutir ni votar, dentro de las sesiones del mismo Directorio, cuando se tratare de asuntos en los que tuvieran interés personal ajeno a los derechos e intereses comunes que correspondan a o cualquiera otro accionista de la Sociedad. - b) Se entenderá que hay interés personal cuando el asunto de que se trata tenga relación con el miembro del Directorio, o con alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. - A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. - c) El Presidente, el Vicepresidente o el Vocal endrogante dirigirá las sesiones del Directorio. d) Actuará como Secretario el de la Compañía o, o en falta, el Prosecretario o Secretario Ayudante, el de también, o el empleado al cual el Directorio pueda llamar en sus sesiones como Secretario al-fno. - A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. - e) En caso de empate de una votación en el Directorio, se tendrá la votación por segunda vez, y si también



Serie B
00104245

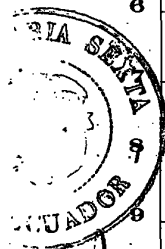


1 se esta se produjera empate, se entenderá que el voto del Di-
2 rectorio ha sido negado. - ARTICULO VIGESIMO -
3 PRIMERO.- Serán deberes y atribuciones del Directorio,
4 además de los que le correspondan de conformidad con cualquiera
5 otra disposición legal o estatutaria, los siguientes : - a) Ele-
6 gir de entre sus miembros Presidente y Vicepresidente de la
7 Compañía; y de entre la terna presentada por el Presidente, el
8 Gerente General. - b) Elegir Secretario, Prosecretario y, y cuando
9 de lo solicitaren el Presidente y el Gerente General, Secreta-
10 rio Ayudante. El Prosecretario podrá residir fuera del Ecu-
11 dor. - c) Elegir, cuando lo solicitare el Presidente, a los Ge-
12 rentes, Subgerentes y Tesorero de entre las respectivas ternas
13 presentadas por el mismo Presidente o por el Gerente General. -
14 en) Autorizar la fundación de oficinas y establecimientos; d)
15 Autorizar que el Presidente o el Gerente General designen -
16 los funcionarios y empleados que han de dirigirlos; e) Funci-
17 onar a los funcionarios o empleados cuya elección correspondiera
18 al Directorio o cuando creyere que hay justa causa para ello,
19 sin que el Directorio esté obligado a expresar las razones -
20 que le aconsejaren o decidier la remoción; f) Aprobar el presump-
21 to de egresos de la Compañía que le presenten el Presidente
22 y el Gerente General, con las reformas que el Directorio consi-
23 dere necesarias ; g) Lo previsto en esta letra se entenderá -
24 sin perjuicio de la facultad de la Junta General para fijar
25 las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio y
26 Consejeros. Se espiera que la remuneración del Gerente General
27 y de los demás funcionarios y empleados será fijada por el Di-
28 rectorio. - h) Expedir los reglamentos que considere necesarios

siempre que estos no restrinjan las atribuciones de la Junta General, del Presidente y del Consejo General, Secretario y Pro-
curador, establecidos en los Estatutos ; 1) Vigilar el movi-
miento económico de la Compañía y controlar la política gene-
ral que la misma conduzca en sus negocios ; 2) Supervisar la Co-
ja y la Contabilidad ; 3) Autorizar previamente las opera-
ciones crediticias de la Compañía cuando el crédito pasivo que
va a contraerlos exceda, en cada caso, del aumento por ciento
del valor del capital social ; Las operaciones que crecen
gratuitas entre los bienes inmuebles de la Sociedad, aunque
estos últimos tengan un valor menor, y los contratos que se
refieran a la enajenación de inmuebles sociales ; 4) Autori-
zar previamente cualquier operación, negocio o venta que haga
la Compañía, en cuanto no significase que ésta contriga un
crédito pasivo, cuando en una sola vez tales operaciones o ne-
gocios tuviesen un valor que exceda del aumento por ciento
(50%) del capital social, a menos que se tratase de la ven-
ta de los productos de la Compañía, caso en el cual no será
necesaria la autorización del Directorio ; 5) Controlar de los
eventos que no estén especialmente atribuidos a la Junta Gene-
ral o al Presidente ; 6) Establecer servicios de Auditoria
cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la obligación
legal de tener un Contador y Contables ; 7) Apoyar o obse-
rar los cambios que convenga o bien proponer al Presidente
o al Consejo General para que los Casados, Administradores, Re-
sidentes y otros Asociados puedan desempeñar sus cargos ;
8) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y ap-
robar las resoluciones y reglamentos que sirvan a la adminis-



Serie B
00104249



1. creación de los bienes sociales y a las agencias, sucursales y
2. dependencias de la Compañía; resoluciones y reglamentos cuyos
3. proyectos elaborará la Presidencia; e) En tales reglamentos
4. se podrá proveer de modo especial las normas que regirán las
5. facultades que se concedieren al Gerente, Subgerente y Tesere-
6. ro, o a los Jefes de cualquier Departamento y la relación de
7. subordinación que tales funcionarios tendrán respecto a la -
8. Presidencia ; f) Exigir al Presidente y o al Gerente General
9. que presenten mensualmente, o cuando el Directorio lo creyere
10. del caso, un estado mensual de la Compañía y un estado mensual
11. independiente de cada uno de las instalaciones industriales
12. de aquélla ; g) Ordenar que el Presidente convoque a las Jun-
13. tas Generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, sin
14. perjuicio de igual derecho que corresponda al mismo Presi- den-
15. te ; h) Objetar los nombramientos de funcionarios o empleados
16. subalternos hechos por el Presidente, o al Gerente General,
17. en los casos en que dichos nombramientos no correspondieren
18. al Directorio según los Estatutos; siempre que hubiere causa
19. grave para ello ; pero la contratación, nombramiento y separa-
20. ción de obreros y jornaleros es atribución exclusiva del Ge-
21. rente General.- i) De aclarar, igualmente, que los nombramientos
22. de funcionarios y empleados de las dependencias de contabili-
23. dad y caja, y , en general de los que manejen bienes de la -
24. Compañía, como de los administradores de las respectivas plan-
25. tas industriales que, a cualquier título, administran la Compa-
26. ñía, no podrán recaer sino en personas pedidas por el Presi-
27. dente o al Gerente General.- j) Conocer previamente el infor-
28. me que el Presidente y el Gerente General laborarán para com-

1 tercio a la Junta General sobre de los egresos sociales,
2 el balance general del año, con los estados de los montes para
3 positivos, los presupuestos sobre del importe y creación del
4 reporte de utilidades, de constitución y aumento de los fondos
5 de reserva, contingencias, contingencias, etcétera, y sobre de la
6 adopción de todas las medidas que se consideren útiles para
7 la Compañía ; el VI los miembros del mismo Directorio estarán
8 con de acuerdo con el informe de que trata la letra preceden-
9 te, el Directorio lo presentará así a la Junta General. En caso
10 contrario, los miembros del Directorio presentarán un obsequio
11 alguno y su informe por separado y directamente a la Junta
12 General, por escrito; el disponer que se convoque, el comite-
13 re necesario, a la Junta General Interordinaria para conocer
14 y resolver sobre de los asuntos que hubieren presentado a
15 del abandono o cesación del cargo, de uno cualquiera de los
16 miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de
17 ausencia temporal de tal miembro. En todo caso, los puntos co-
18 no se producen tales sucesos, cambios o cesación, será lícito
19 ante el suplente para ejercer las funciones del principal que
20 faltare, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de
21 su cargo, o del Directorio proceda en uno cualquiera de los
22 formas enumeradas en la letra e) del artículo diecinueve y en
23 la letra a) del artículo diecinueve. - v) Conceder licencia al
24 Presidente, Vicepresidente, Correo General y a otro cualquiera
25 de los miembros del Directorio ; vi) pedir a la Junta General
26 que autorice los cambios de capital de la Compañía y, como
27 de la Junta lo oportuno, las, por medio del Presidente, las perso-
28 negales necesarias para realizar tal aumento de capitalidad



Serie B
00104253



1 con los presentes Estatutos y las leyes ecuatorianas; x) Dele-
2 gar una o más de sus facultades y deberes propios en el Presi-
3 dente de la Compañía y o en el Gerente General, o en quien ho-
4 ga sus veces. La Compañía constata de entonces en tal delega-
5 ción.- y) En caso de duda, interpretar los Estatutos de modo
6 obligatorio para la sociedad; sin perjuicio del derecho de la
7 Junta General para reformar o derogar dicha interpretación y
8 establecer la que la Junta considere necesaria; pero sin que
9 por esta, queden, de ninguna manera, afectadas las actas y con-
10 tratos ya hechos, ni los derechos y obligaciones adquiridos -
11 por la Compañía o por terceros, de conformidad con lo previo
12 interpretación dada por el Directorio; y, a) Recibir por ma-
13 yoría de votos las funciones y atribuciones y la representa-
14 ción legal, total o parcial, de la Compañía, que tenga a bien -
15 conferir al Gerente General, a los Gerentes y a los Subgeren-
16 tes de la misma. Tomada tal resolución, el Presidente de la -
17 Compañía otorgará el o los poderes respectivos al o los funcio-
18 narios respectivos. Este poder será registrado e publicado co-
19 mo lo previene el Código de Comercio para el mandato que reci-
20 ban los factores. Lo previsto en esta letra debe considerarse
21 como una excepción a lo establecido en la letra a) del Artí-
22 culo diez; excepción la de la presente letra que solo se refie-
23 re a la delegación de atribuciones a favor del Gerente Gene-
24 ral, de los Gerentes o de los Subgerentes. Si el Directorio por
25 propia iniciativa, o a petición del Presidente, tomara una cual-
26 quiera de las resoluciones de que trata esta letra, la corres-
27 pondiente delegación de poderes ya no será de la responsabili-
28 dad del Presidente. Lo prescrito en este literal no menoscaba

1 la facultad del Presidente, para delegar al Consejo General, al
2 Consejo o Subcomité, al arbitraje y bajo la responsabilidad del
3 mismo Presidente, el todo o una parte de sus atribuciones. . . .
4 ARTÍCULO SEXTO. - DEL DERECHO DE VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.
5 El voto en la Asamblea General, será personal y no podrá ser
6 delegado, ni el Presidente de la Compañía, ni el administrador
7 general, ni el gerente de la misma, ni ejercer con plenitud de atribuciones
8 la representación judicial y extrajudicial de ella. -
9 El Poder delegar el todo o una parte de sus funciones en el
10 Consejo General, o la facultad de autorización del Administrador
11 de la Junta General, conforme al Artículo Medio de estos
12 Reglamentos, la Compañía acepta expresamente esta delegación en
13 el presente y en el futuro. - El Poder ejercer sus funciones
14 de representación y administración respecto o interposición
15 ante el Consejo General, o conjuntamente con éste, el cual lo
16 juzgará conveniente. - El Presidente de la Junta General y el Di-
17 rectorio, así como el Secretario, no podrán votar en esta como no
18 podrá votar en dicha Junta. - ARTÍCULO SEPTIMO. - DEL DERECHO DE VOTO
19 EN LA ASAMBLEA GENERAL. - Con atribuciones y colores del Presidente. -
20 El ejercer la administración de la Compañía por sí o por me-
21 dio de Subcomités y delegados, procurando que haya entre, 000
22 señal y el mayor beneficio para ella. - El ejercer la represen-
23 tación legal, judicial y extra judicial de la Compañía de con-
24 forme con los estatutos y con las limitaciones y condiciones de
25 los mismos. - El Vigilar la constatación, la fe y los libros
26 de la Compañía y cuidar de éstos; así como presentar al mismo
27 todo patrimonio, y luego a la Junta General, el balance y el
28



Serie B
00104257



1 informe sobre el estado de la institución.- El Director a nombre
2 de la Junta de Fomento, de la que es miembro y en representación de la Junta
3 de Fomento de la institución, de la que es miembro y en representación de la Junta
4 de Fomento de la institución, a nombre y en representación de la Junta
5 de Fomento, el el caso o contrato para el desarrollo de la institución
6 por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
7 Director y el Director General conjuntamente, o por el
8 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el
9 Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
10 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
11 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
12 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
13 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
14 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
15 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
16 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
17 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
18 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
19 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
20 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
21 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
22 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
23 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
24 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
25 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
26 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el
27 Director y el Director General conjuntamente, o por el Director y el Director General
28 conjuntamente, o por el Director y el Director General conjuntamente, o por el

1 En los casos en que el Director de Contabilidad y Tesorería, por el
2 o por medio de los organismos correspondientes, el Director de la
3 Contabilidad, o por medio de la oficina, o por medio de los organismos
4 de la Contabilidad, que tienen en forma permanente, o por medio de
5 los organismos o por medio de los organismos, el Director de Contabilidad
6 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
7 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
8 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
9 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
10 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
11 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
12 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
13 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
14 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
15 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
16 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
17 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
18 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
19 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
20 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
21 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
22 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
23 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
24 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
25 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
26 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
27 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos
28 o por medio de los organismos, o por medio de los organismos, o por medio de los organismos



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 39268



1 Las atribuciones y funciones son generales y especiales
2 las que a una larga de constitución con la ley, el del artí-
3 culo diez (10) de estos estatutos.- ~~El Presidente de la~~
4 ~~Compañía y el Gerente General y el Secretario de la~~
5 ~~Compañía, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
6 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
7 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
8 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
9 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
10 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
11 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
12 ~~General, por el Presidente de la Compañía y el Gerente~~
13 a) Se confiere al Gerente General, el del artículo
14 diez y cinco, el Directorio elige, anualmente, de en-
15 tre la lista presentada por el Presidente, un Gerente General.-
16 b) El Gerente General ejerce las atribuciones
17 de representación legal de la Compañía y
18 además las funciones que le corresponden delegadas
19 por el Presidente con sujeción a los artículos diez, literal
20 a), y veinte y cinco, literal b) de estos estatutos; los de a-
21 cuerdo con la letra a) del artículo veinte y cinco.- c) Se-
22 rá elegido una función de representación y administración
23 separada e independientemente del Presidente, o conjunta-
24 te con éste, el así lo juzgare conveniente.- ~~El~~
25 ~~Presidente de la Compañía y el Gerente General, por el~~
26 ~~Presidente de la Compañía y el Gerente General, por el~~
27 ~~Presidente de la Compañía y el Gerente General, por el~~
28 ~~Presidente de la Compañía y el Gerente General, por el~~

1. o más Comisarios y Subcomisarios.- El o las Comisarios, el Presidente
2. presentará al Directorio los Comisarios y Subcomisarios de regis-
3. tración total o parcial que formen cada uno de estos Comisarios
4. y el Directorio los aprobará con las calificaciones
5. que juzgue del caso.- c) El o las Comisarios actuarán de acuerdo
6. con las instrucciones que envíen del Presidente y/o
7. del Consejo General y Consejo de los Sindicatos que los as-
8. sistan por sujeción directa con los órdenes del Presidente
9. o el Consejo General, con voz propia independiente de acuerdo
10. con la letra a) del artículo 112, con las resoluciones del Di-
11. rectorio.- d) El Presidente y/o el Consejo General los con-
12. siderará a su vez y en representación de la Corporación, el o los
13. poderes que correspondan, en los casos que se detallarán
14. como los de antes.- ARTÍCULO 113. -
15. 113.- El Consejo del Presidente lo presentará o por propia
16. iniciativa, el Directorio elegirá un Secretario de entre las
17. personas que el Presidente o el Consejo General le presenten.-
18. b) El Secretario tendrá las funciones y responsabilidades que
19. el Directorio, a pedido del Presidente, y de conformidad con
20. el proyecto de dato, establezca funcionando, siempre sin per-
21. juicio de lo previsto en la letra a) del artículo diez.- ARTÍCULO
22. 114. - ARTÍCULO 114. - En general, cuando se
23. nombren Secretarios, será con las siguientes funciones : a) el
24. llevar a su cargo la Caja y la Cartera de Valores ; b) Recor-
25. der los cobros y pagos que autorice el Presidente y, cuando
26. fuere del caso, según los Autores, el Directorio ; c) Pre-
27. sentar al Presidente o al Consejo General el estado de Caja
28. y llevar la contabilidad.- ARTÍCULO 115. -



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40918

Domicilio - 33268

QUITO



1 ARTICULO 1.- El Directorio podrá designar a la misma per-
2 sona para que ejerza una o más funciones siempre que así lo
3 propusiera el Presidente. Por ejemplo, se podrá conferir la
4 Presidencia al Gerente o a un Subgerente, o al Secretario de
5 la Sociedad.- CAPITULO CUARTO.- DEL SE-
6 CRETARIO.- ARTICULO PRIMERO.-
7 ARTICULO 1.- El Directorio, de acuerdo con el Presidente y de en-
8 tre las ternas presentadas por éste, designará Secretario y
9 Prosecretario de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones
10 serán los siguientes: a) Llevar los correspondientes libros
11 de notas del Directorio y de la Junta General, sin perjuicio
12 de la obligación legal del Presidente.- b) Actuar como ta-
13 ller en las sesiones de aquel y de ésta.- c) Firmar con el
14 Presidente, o con quien haga sus veces las notas aprobadas
15 de una y otra.- d) Comunicar al Vicepresidente que debe sub-
16 rogar al Presidente y a falta de aquél, comunicar al sustitu-
17 to del Presidente que debe presidir una sesión del Directo-
18 rio o de la Junta General por ausencia o falta del Presiden-
19 te de conformidad con la distinción establecida por el nú-
20 mero tres de la letra c) del Artículo diez y seis de estos
21 Estatutos.- e) Comunicar a los miembros del Directorio su-
22 plementos que deben entrar a subrogar a otros funcionarios del
23 mismo, cuando fuere del caso, y ya deben ejercer las funciones
24 de los respectivos subrogados. Esta llamamiento lo hará por
25 orden del Presidente, o de quien haga sus veces.- f) Certifi-
26 car y dar fe de todos los actos y resoluciones internos de
27 la Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren
28 dado a los funcionarios competentes para determinados nego-

1 ~~ellos, actas o contratos, cuando esas autorizaciones fueran neces-~~
2 ~~arias.- g) Intervenir con el Presidente y/o con el Consejo~~
3 ~~General en los actos y firmar con él mismo los contratos en~~
4 ~~los casos que uno y otro tengan que ser aprobados por el Direc-~~
5 ~~torio, de conformidad con los ítems k) y l) del artículo vinci-~~
6 ~~te y cinco de estos Estatutos y ítema k) del presente artí-~~
7 ~~culo.- h) Firmar con el Presidente o con el Consejo General~~
8 ~~de la Compañía las citadas de acciones y los certificados de~~
9 ~~depósito de las mismas, así como cambiar las actas o inscrip-~~
10 ~~ciones que fueran requeridas para acreditar la transferencia~~
11 ~~de las acciones nominativas, sean éstas ordinarias o preferen-~~
12 ~~tes, cuando fuere del caso. Tanto el Secretario como el Pro-~~
13 ~~curador podrá individualmente, ejercer las atribuciones y~~
14 ~~cumplir las obligaciones que queden encomendadas y las demás~~
15 ~~previstas en estos Estatutos, de manera que ninguno de los dos~~
16 ~~requerirá de la intervención del otro.- ARTÍCULO VII.~~
17 ~~DESIGNACIÓN Y CARGOS..- El Directorio podrá designar~~
18 ~~a los Vocales Principales o Suplentes para que a la vez ejer-~~
19 ~~zan las cargas de Secretario o Prosecretario, respectivamente.~~
20 ~~ARTÍCULO VIII. DESIGNACIÓN Y CARGOS..- En caso de ex-~~
21 ~~traneación o falta del Secretario y del Prosecretario el Direc-~~
22 ~~torio podrá designar, de entre la terna que le presenten el Pre-~~
23 ~~sidente o el Consejo General, un Secretario ad-hoc, que tendrá~~
24 ~~todas las funciones y atribuciones del Secretario de la Com-~~
25 ~~pañía, hasta que el nuevo Secretario titular sea designado, e~~
26 ~~vuelva al ejercicio de sus funciones el antiguo titular. -~~
27 ~~ARTÍCULO IX. TERNAS Y SISTEMAS..- El Directorio~~
28 ~~podrá establecer, a pedido del Presidente o del Consejo General~~



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40348

Domicilio - 33268

QUITO



1 y de entre la terna presentada por los accionistas de datos,
2 elegir un Secretario Adjunto, funcionario de confianza que, en ausencia
3 del Prosecretario, subrogará al Secretario en todas sus
4 funciones en los casos de ausencia o falta de éste. - C A P I -
5 ARTICULO 21.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
6 ARTICULO 22.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -a)
7 Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier
8 tiempo por la Junta General, de conformidad con la Ley y los
9 mismos Estatutos. - b) Las adiciones, modificaciones y reformas
10 se discutirán en una sesión, cuando fueran convocadas por el
11 Directorio. - c) En cualquier otro caso, se reunirán dos se-
12 siones, suficiente, por lo menos, veintita y cuatro (24) horas entre
13 cada una. - ARTICULO 23.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -a)
14 El año económico se contará desde el primero de Marzo hasta
15 el último día de febrero del año siguiente. - b) Los periodos
16 de los funcionarios electos por dos años terminarán el últi-
17 mo día de febrero del año subsiguiente al de la elección, pe-
18 ro continuarán en sus cargos hasta ser reemplazados. - A. B.
19 ARTICULO 24.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -a) Desde el primer principal de
20 la campaña y las actividades económicas de datos, teniendo
21 en cuenta que, por lo mismo, el balance general no podrá ser
22 preparado inmediatamente, quedará establecido que la Junta Ge-
23 neral anual podrá efectuarse en un día cualquiera de los
24 primeros tres meses de cada año económico, esto es en Marzo,
25 Abril y mayo. - ARTICULO 25.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
26 a) Se entiende que, sin excepción alguna, todo accionista pre-
27 sente y futuro cumple totalmente las disposiciones de estos
28 Estatutos y, en lo que le corresponda, se obliga a cumplirlos.

1. El Directorio podrá invocar falta de conocimiento de
2. los Estatutos ni ninguna otra causa, para ordenar de quodas
3. obligados para lo futuro en efecto, por el fin que precede. =
4. ARTICULO 7.º. DE LA LEY DE LA Y DE LA = Cuando la Asam-
5. blea General, de conformidad con la letra h) del artículo ante-
6. do de estos Estatutos, decidiera calificar acciones preferidas y
7. otorgarlas a cualquier fecha, los tenedores de tales acciones ten-
8. drán el derecho de recibir un dividendo que sea el del por-
9. ciento (25) más alto que el dividendo que la Junta General
10. del año correspondiente acuerde distribuir entre las accio-
11. nes de acciones ordinarias. La Junta General fijará cada año
12. el dividendo para las acciones preferidas y para las acciones
13. ordinarias. = DISPOSICION TRANSITORIA =
14. PRIMERA = La primera Junta General de Accionistas que
15. se reúna en el primer trimestre del año económico de mil no-
16. vecientos veinte y siete, o antes en los meses de marzo, abril
17. o mayo, elegirá el Directorio de la Compañía. = DISPOSICION
18. TRANSITORIA SEGUNDA = El Presiden-
19. te, y los demás miembros del Directorio que se elijan y cuya
20. elección conste en la escritura de constitución social de la
21. Compañía, durarán en sus cargos hasta que ésta haga las elec-
22. ciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, que
23. precede, y los funcionarios así elegidos entran al ejercicio
24. de sus funciones. = (Entra aquí la minuta, lista de Junta Ge-
25. neral, de Fundadores Accionistas y Estatutos). = Para esto otor-
26. gando se cumplieron los preceptos legales, y leído que fue
27. por el el Notario esta escritura íntegramente a los otorgan-
28. tes, en presencia de los testigos instrumentales que concurren-



NOTARIA SEXTA

DEL DR.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40318

Domicilio - 83268

QUITO



1 son en unidad de esto, se ratifican y firman con ellos y con di-

2 chos testigos que son los señores: Fabian Herrero, Federico

3 Sierra y Simón Procho, de este domicilio, mayores de edad e i-

4 demps, a quienes también comparece. De todo lo que doy fe. -

5 (firmado) Alejandro Rivas Martínez; - (firmado) Gerardo Carrizosa; - (firmado) Ru-

6 ben B. Romero; - (firmado) Dr. Antonio Quevedo; - (firmado) J. Quevedo; - (firmado) Wi-

7 lina Vela; - (firmado) Alicia Delgado; - (firmado) Fabian -

8 Portales; - (firmado) Federico Sierra; - (firmado) Simón Procho. - (firmado) ME NOTARIO,

9 Dr. Cristóbal Guarderas L. - (firmado) 20 de mayo de 1968

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1. Diciembre de mil novecientos veinte y cinco; a las diez de
 2. la noche. - Presidencio a la traducción solicitada, para el o-
 3. cargo de traductor para el cargo de peritos traductores a las
 4. señoras Teresa Urbe y Yolanda Sanguino, quienes en presen-
 5. cia del cargo previno las formalidades de ley. - (Firmado) -
 6. Vicente Polio. - Preside y firma el doctor anterior el señor
 7. Juan Primo Provincial de Michoacán, doctor Vicente Polio,
 8. en calidad, a efecto de Diciembre de mil novecientos veinte y
 9. cinco, a las diez de la noche. - (Firmado) - El Secretario, S.
 10. D. Agustín. - En calidad, a efecto de Diciembre de mil nove-
 11. cientos veinte y cinco a las once de la noche, notifica el
 12. Decreto anterior a las señoras Teresa Urbe y Yolanda
 13. Sanguino, quienes han comparecido en su calidad de traductores al
 14. Tribunal de lo Criminal. - D e c r e t o. - 1) M. Crudo L., 2)
 15. D. S. Agustín. - En calidad, a efecto de Diciembre de mil no-
 16. vecientos veinte y cinco ante el señor doctor Vicente Polio,
 17. Juan Primo Provincial de Michoacán y el suscrito Secreto-
 18. rio, comparecen las señoras Teresa Urbe y Yolanda Sanguino,
 19. con el objeto de comparecer al cargo de peritos traducto-
 20. res, juramentados en legal forma y debida forma que fueron,
 21. ofrecen comparecer al cargo fiel y legalmente firmando la
 22. presente cota con el señor juez y Secretario que certifica. -
 23. EL JUEZ, 2) Vicente Polio; - Los Comparecientes, 2) Yolanda -
 24. Sanguino; - 2) Teresa Urbe y Yolanda; - 2) EL SECRETARIO, 2) S. D. Agustín.
 25. D e c r e t o. - 1) M. Crudo L., 2) D. S. Agustín. - En conformidad con su mandato y en su propia calidad de expe-
 26. ritos traductores, presentando a continuación la versión casto-
 27. llana de la legalización antes al poder conferido por la
 28.



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina - 10318
Domicilio - 33268
QUITO

Compañía DEL MONTE DE PUERTO RICO, INC. al señor Alejandro Ponce Martínez.- Con el objeto de tener el texto completo de todo el documento transcribimos también a continuación el texto mismo del poder que consta original en castellano. Tales documentos dicen así :- " P O D E R .- Conste por el presente que DEL MONTE DE PUERTO RICO INC., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su oficina matriz en Haguaguan, Puerto Rico, (a la misma que en adelante se le llamará ("el mandante"), designa por medio del presente al señor Alejandro Ponce Martínez cuyo domicilio es Quito, Ecuador) al mismo que en adelante se le llamará (" el mandatario") como apoderado legal del mandante, con plenas facultades para que, a nombre y en representación del mandante, lleve a cabo todos o cualesquiera de los siguientes actos y acciones: -

P R I M E R O .- Para formar en la República del Ecuador una Compañía anónima que se denominará " DEL MONTE DE EL ECUADOR, C. A." y para dar todos los pasos y hacer todos los pagos que fueren necesarios o apropiados en relación con la constitución y registro de dicha compañía; incluyendo la facultad de concurrir a las juntas de fundadores y accionistas; la de proponer en ellas, lo que el mandatario tuviere a bien y la de convenir, a nombre del mandante, en todo aquello que mire a los aportes, suscripciones y pagos de acciones y, en general, a todo lo que se refiera a la organización, estructura, constitución y administración de dicha compañía.-

S E G U N D O .- Para celebrar, firmar y/o entregar todos los instrumentos públicos o privados que se regis-

1 ran de conformidad con las leyes que en esa fecha estuvieren
2 vigentes en la República del Ecuador, y para registrar y pro-
3 tocolizar, o convenir de lo que se relaciona con el re-
4 gistro y protocolización en las respectivas oficinas adminis-
5 trativas y Notaría; de este poder, la escritura o constata-
6 ción social y todas y cada una de las acciones, instrumentos,
7 acciones, transacciones o cualquier otro escrito que, en la o-
8 pinión del mandatario, fuere necesario o conveniente para los
9 fines mencionados. - F I N E M U S. - En general, para llevar a
10 cabo todo aquello para lo cual está especialmente facultado
11 por medio del presente, y que el mandatario considere necesar-
12 io o conveniente en relación con los fines y cuestiones an-
13 tidichas; y el mandatario, por medio del presente, conviencese
14 ratificar, como en efecto ratifica, anticipadamente, todo aque-
15 llo que el mandatario legalmente hiciera u ordenare que se ha-
16 ga, en relación con los asuntos de que trata el presente poder. -

17 E N F I N E M U S D E L O C U A L, se fija en sello
18 oficial DEL MONTE DE PUERTO RICO, INC.,
19 el día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y cin-
20 co. - (Firmado) Por EL MONTE DE PUERTO RICO INC., Clifton D.
21 Day, Vice-Presidente. - (Aquí el sello seco de la Compañía)
22 CERTIFICADO SECRETARIAL. - Yo, W. H. Vanderbilt, en mi calidad
23 de Secretario Asistente de EL MONTE DE PUERTO RICO, INC., cer-
24 tifico por el presente que lo siguiente es copia fiel y com-
25 pleta de una resolución aprobada por el Directorio de dicha
26 Compañía en la reunión celebrada el día quince de Noviembre de
27 mil novecientos sesenta y cinco, y certifico además que dicha
28 resolución está en pleno vigor y efecto y dice así: - "EL SE-"



NOTARIA SEXTA
DEL D^r.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO



1 Vº: Que el señor Clifton D. Day, en su calidad de Vice-Presi-
2 dente de la Compañía, sea y por el presente queda en efecto,
3 facultado para otorgar y entregar a nombre y en representa-
4 ción de dicha sociedad, al señor Alejandro Fonce Martínez cu-
5 yo domiciliado en Quito, Ecuador, un poder por medio del cual se
6 le confiere plena facultad para la constitución en la Repú-
7 blica del Ecuador de una Compañía Anónima que se le denomi-
8 nará "DEL MONTE DEL ECUADOR S. A." y para
9 firmar a nombre de la Compañía los documentos que se requie-
10 ran, así como para dar todos los pasos que fueren necesarios
11 o convenientes para ese fin".- EN TESTIMONIO DE
12 LO CUAL suscribo el presente certificado, y fijo el se-
13 llo social, en San Francisco, California a quince de Noviem-
14 bre de mil novecientos sesenta y cinco.- f) W. H. Vanderbilt,
15 Asistente Secretario.- (Aquí el sello seco de la Compañía
16 y los timbres respectivos).- ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA - ESTADO DE CALIFORNIA.- -
18 CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO.
19 A saber :- Ante mí, Bárbara J. Dallas, Notario Público de es-
20 te Condado y Estado, personalmente se presentó Clifton D. Day
21 conocido por mí como Vice-Presidente de Del Monte de Puerto
22 Rico Inc., y confirmó que el ejecutó el instrumento adjunto
23 con fecha de noviembre quince, de mil novecientos sesenta y
24 cinco por parte de Del Monte de Puerto Rico, Inc.,.- firma)
25 BARBARA J. DALLAS, Notario Público.- (Aquí el sello impreso
26 que dice así: BARBARA J. DALLAS.-Notario Público.-Ciudad y -
27 Condado de San Francisco, California.-El cargo expira el vein-
28 te y dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

ESTADO DE CALIFORNIA.- CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO.- A

Sobor : Yo, HANSEN MORGAN, Oficial Mayor del Condado y Secretario de la Corte Superior del Estado de California, en la Ciudad y Condado de San Francisco, la misma que es Corte de Registro y está provista de un sello de acuerdo con la Ley, certifico por medio del presente :- Que Barbara J. Bellon, cuyo nombre aparece escrito en el mismo certificado de reconocimiento, prueba o declaración jurada y escrita, en el tiempo de verificación, dichos reconocimientos, prueba o declaración escrita, Notario Público de la Ciudad y Condado de San Francisco, debidamente designado y juramentado en dicha ciudad y Condado, y que fue, en su calidad de Funcionaria de dicho Estado, debidamente facultada por las leyes del mismo para tener y certificar tales documentos, así como para tener y certificar la prueba y reconocimientos de escrituras públicas y otros instrumentos escritos que deben inscribirse en dicho Estado, y que se da y debe darse plena fe y crédito a sus actos oficiales; que las certificaciones de dicha Funcionaria deben otorgarse bajo sello; que la ley no requiere que se archive en la Oficina del Oficial Mayor del Condado la impresión de su sello oficial; certifico, además, que conozco la escritura de pido y letra de dicha Notaria y doy fe de que la firma que aparece en el certificado adjunto es auténtica, y que también el instrumento antes se otorgó y reconoció de acuerdo con las leyes del Estado de California.- En fe de lo cual he escrito el presente firmando aquí el sello de la Corte Superior del Estado de California, en la Ciudad y Condado de San Francisco.-/Fecha de Noviembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.-fir-



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Xistóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina - 10312
Domicilio - 33268
QUITO



made) Martín Mongen Oficial Mayor.- (Aquí el sello y timbres
respectivos).- CONSULADO DEL CONDADO DE
SAN FRANCISCO.- Legalización número ochenta y -
ocho.- San Francisco a treinta de Noviembre de mil novecien-
tos sesenta y cinco.- CERTIFICO que la firma prece-
dente de Martín Mongen Secretario de la Corte Superior y del
Condado de San Francisco es auténtica.- firmado) Eduardo Bá-
valos.- EDUARDO BAVALES.- CONSUL GENERAL DEL ECUADOR.- (Aquí
constan los timbres y sellos respectivos).- REPUBLICA -
DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RE-
LACIONES EXTERIORES.- Legalización número
treinta y siete ochenta y siete.- Quito, a siete de Diciem-
bre de mil novecientos sesenta y cinco.- CERTIFICO
que la firma precedente del señor Eduardo Bávalos Cónsul Ge-
neral del Ecuador en San Francisco, U. S. A. en la legaliza-
ción número setenta y ocho, es auténtica.- f) Augusto Pérez
Anda.- AUGUSTO PEREZ ANDA.- JEFE DE LA SECCION CONSULAR.-
(Aquí constan los timbres y sellos respectivos.- firmado)
Tolanda Tamayo Sepín ; - f) Teresa Lyda León.- Presentado hoy
día jueves nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y
cinco; a las nueve de la mañana.- C e r t i f i c o.- firma
ilegible.- firmado) T. Orozco;-firmado) S.B. Aguinaga.- S E-
ÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL.- Yo, A -
lejandro Ronce Martínez, en el expedientillo de traducción de
la legalización en inglés anexo al poder que me ha conferido
la Compañía S E L. MONTES DE SUELO Y C O N C I O N O .
solicito a usted como sigue 1.- P r i m e r o.- Que se digne
aprobar la traducción por ser fiel y exacta y, S e g u n d o.-

1 que se sirva ordenar que todo el expediente de traducción
2 junto con la providencia que usted digno, se protocolicen en
3 la Notaría del Doctor Cristóbal Guaydosa de esta ciudad.-
4 En justicia.- (firmado) Dr. Antonio Cuevas.- (firmado) Alejandro
5 Don Ponce Martínez.- Presentado hoy día jueves nueve de di-
6 ciembre de mil novecientos veintea y cinco; a las diez de la
7 mañana.- O o r t i f i c o.- 1) firma ilegible) 2) H. Greco.-
8 (firmado) J. E. Aguilar.- En Quito, a nueve de Diciembre de mil
9 novecientos veintea y cinco; a las tres de la tarde.- 7 1 1
10 2 2 2 : Por cuanto los señores traductores han presentado
11 la versión castellana de la legislación que en inglés con-
12 ta en el poder conferido de la Compañía D E Z H O U T E M
13 P V E R T O R I C O, ETC., al señor Alejandro Ponce Martínez,
14 A D M I N I S T R A N D O J U R E T I C A Y P O R A V -
15 T O R I D A D D E L A L E Y, se aprueba la traducción
16 por ser fiel y exacta, ordenándose que se protocolicen los o-
17 riginales en la Notaría del Doctor Cristóbal Guaydosa.- Je-
18 rárquico.- (firmado) VICENTE POLIZ.- Proveyó y firmó la con-
19 tencia anterior, el señor Juan Primo Provincial de Pichin-
20 cha doctor Vicente Poliz, en Quito, a nueve de Diciembre de
21 mil novecientos veintea y cinco, a las tres de la tarde.- 22
22 EXCMO. SEÑOR,.- (firmado) J. E. Aguilar.- En Quito, a diez de Di-
23 ciembre de mil novecientos veintea y cinco, a las once de la
24 mañana, notifiqué la providencia anterior al señor doctor Cris-
25 tobal Guaydosa, Notario de esta Santa en persona y mandé
26 firmar el testigo.- O o r t i f i c o.- (firmado) H. Greco 2.;
27 (firmado) J. E. Aguilar.- R A Z O N :- Protocolice en el Re-
28 gistro de escrituras públicas de Mayor Cuantía del presente



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40318

Domicilio - 83268

QUITO



1 año, en cuatro fojas útiles, el poder que antecede, traducción
2 de las legalizaciones, Providencia y cda diligencias judicia-
3 les pertinentes, en Quito, a trece de diciembre de mil novecien-
4 tos sesenta y cinco.- DE NOTARIO, firmado) Dr. C. Guarderas L.-
5 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera
6 Copia Certificada en cinco fojas útiles, en Quito, a catorce
7 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- DE NOTARIO,
8 Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos)- P R O T O C O L I -
9 S A C I O N D E P O D E R E F E C T O A D O P E R V I -
10 L I A N C. D R U S H L A F A V O R D E L D O N O R -
11 O S W A L D O G A R C I A .- Señor Juez Primero Provincial:
12 Yo, Oswaldo García, en mi calidad de mandatario del señor -
13 Wilian C. Drushl, presente, a usted debidamente legalizado por
14 el respectivo Cónsul del Ecuador y por el Ministerio de Rela-
15 ciones Exteriores, el poder que me ha conferido dicho señor y
16 las respectivas legalizaciones. Inj/ que el texto del poder
17 mismo así como la certificación notarial están extendidos en
18 el idioma castellano, hay una legalización en inglés y por lo
19 mismo ruego a usted se sirva ordenar que se proceda a tradu-
20 cirlo, y al efecto sugiero a usted que se nombre como peritas
21 traductoras a las señoritas Teresa Cibe León y Yolanda Cano-
22 yo a quienes se les notificaré en la propia oficina de usted.-
23 De justicia.- firmado) Dr. Antonio Cuervo;- firmado) Oswaldo
24 García.- Presentado hoy día jueves veinte y cinco de Noviem-
25 bre de mil novecientos sesenta y cinco: a las nueve de la ma-
26 ñana.- Certifico.- firma-ilegible) María Calderón Ch.;-f) S.-
27 M. Aguirre.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre de mil no-
28 vecientos sesenta y cinco. A las diez a.m.-Procedase a la tra-

1. Que sea calificada, para el efecto, nombre de peritas tradue-
2. toras a las señoritas Yolanda Zamayo y Teresa Ordo Lora, quie-
3. ras se presentarán del cargo previas las formalidades de ley.
4. (firmado) Vicente Polít.- Ensayo y firmó el decreto que en-
5. tiendo el señor doctor Vicente Polít, Jefe Primero Provincial
6. de Michoacán, el día veinte y cinco de noviembre de mil nove-
7. cientos veintea y cinco, a los diez de la mañana. El Secretario
8. es, B. B. Aguilar.- En Guelo, a veinte y cinco de Novien-
9. bre de mil novecientos veintea y cinco, a los once de la ma-
10. ña, notificó el decreto anterior a las señoritas Teresa Or-
11. do Lora y Yolanda Zamayo, quienes impusieron de su contenido
12. para constancia. Firmas:- O o r o i s i e o.- P/ Teresa Ordo
13. Lora;- Yolanda Zamayo;- B. B. Aguilar.- En Guelo, a veinte
14. y cinco de Noviembre de mil novecientos veintea y cinco, ante
15. el señor doctor Vicente Polít, Jefe Primero Provincial de Mi-
16. choacán y el suscrito Secretario, comparecieron las señoritas Te-
17. resa Ordo Lora y Yolanda Zamayo, con el objeto de presentarse
18. al cargo de peritas traductoras, juramentadas en legal-
19. da que hacen efectiva de cumplir el cargo fiel y legalmen-
20. te al cargo que se les ha confiado, firmando la presente esta
21. con el señor Jefe y Secretario que certifica.- (firmado) Rese-
22. ra Ordo;- Yolanda Zamayo B.- EL SECRETARIO, B. B. Aguilar.-
23. SEÑOR Jefe Primero Provincial; De conformidad con un manda-
24. to y en su propia calidad de expertas traductoras, presentamos
25. a continuación la versión castellana de la legislación enera
26. al poder conferido por el señor Willem G. Brühl, al señor
27. Gonzalo Ayala.- Con el objeto de tener el texto completo de
28. todo el documento transcribimos también a continuación el -



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40812

Domicilio - 33268

QUITO



1 texto del mismo del poder que consta original en castellano.
2 Tales documentos dicen así : " P O D E R . - CONSTITUIR POR EL -
3 PARA QUE William G. Trushl cuyo domicilio es San Francisco-
4 co, California, (al mismo que en adelante se le llamará " el
5 mandante ") designa por medio del presente al señor Cevaldo
6 García cuyo domicilio es Quito, Ecuador- (al mismo que en a-
7 delante se le llamará " el Mandatario ") como apoderado le-
8 gal del mandante, con plenas facultades para que, a nombre y
9 en representación del mandante lleve a cabo todas o cualqui-
10 ra de las siguientes cosas y acciones :- P A I J E N O . - Pa-
11 ra formar en la República del Ecuador una compañía anónima
12 que se denominará " DEL MONTE DEL ECUADOR,
13 S. A. y para dar todos los pasos y hacer todos los pagos que
14 fueren necesarios o apropiados en relación con la constitu-
15 ción y registro de dicha compañía; incluyendo la facultad de
16 concurrir a las juntas de fundadores y accionistas; la de
17 proponer en ellas, lo que el mandante tuviere a bien y la de
18 convenir, a nombre del mandante, en todo aquello que mire a
19 los aportes, suscripciones y pagos de acciones y, en general,
20 a todo lo que se refiera a la organización, estructura, cons-
21 titución y administración de dicha compañía.- P O D E R . -
22 Para celebrar, firmar y/o entregar todos los instrumentos -
23 públicos o privados que se requieran de conformidad con las
24 leyes que en esa fecha estuvieren vigentes en la República
25 del Ecuador, y para registrar y protocolizar, o convenir acer-
26 ca de lo que se relaciona con el registro y protocolización
27 en las respectivas oficinas administrativas y Notariales, de
28 este poder, la escritura o constitución social y todos y cada

uno de los convenios, instrucciones, condiciones, transferencias o
cualquier otro escrito que, en la opinión del mandatario, fuere
necesario o conveniente para los fines mencionados. - E N L O S
C O . - En consecuencia, para llevar a cabo todo aquello para lo que
está especialmente facultado por medio del presente, y que el
mandatario considere necesario o conveniente en relación con
los fines y mandatos mencionados; y el mandato, por medio del
presente, conviene en ratificar, como en efectos ratifica, anti-
cipadamente, todo aquello que el mandatario legalmente diciera
y ordenare que se haga, en relación con los asuntos de que tra-
ta el presente poder. - EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se fija la
firma de William C. Druehl, el día quince de Noviembre de mil
novecientos sesenta y cinco. - (Firmado) William C. Druehl. -
E N L O S U N I D O S D E L A F O R M A . - Notado a o
California. - Ciudad y Condado de San Francisco. - A SABER: En
este día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y
cinco, ante el presentante compareció William C. Druehl, co-
nocido por mí como la persona descrita en, y quien legalizó
el anterior documento y confirmó debidamente que legalizó el
mismo. - (Firmado) MARTHA J. BULLIN, Notario Público. - (Aquí
el sello respectivo) Martha J. Bullin, - Notario Público. - Ciu-
dad y Condado de San Francisco, California. - El cargo expira
el veinte y dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cin-
co. - (A continuación la legalización de la firma del Notario
que dice: E N L O S U N I D O S D E L A F O R M A . - Notado y con-
feso en SAN FRANCISCO. - A Saber :- Yo, Martín Mangón, Oficial
Mayor del Tribunal y Notario de la Corte Superior del Estado
de California, en la ciudad y Condado de San Francisco, la misma



NOTARIA SEXTA
DEL Dr.
Cristóbal Guarderas L.
TELEFONOS:
Oficina - 10318
Domicilio - 93868
QUITO



1. que el Corta la Siguiente y está provisto de un sello de a-
2. guarde con la Ley, certificado por el Jefe de la Siguiente : Que -
3. Alférez J. Jellin, cuyo nombre aparece inscrito en el anexo
4. certificado de reconocimiento, prueba o declaración jurada y
5. escrita, en el tiempo de verificar dicho reconocimiento, prue-
6. ba o declaración escrita, Notario Público de la Ciudad y Con-
7. dade de San Francisco, debidamente designado y juramentado
8. en dicha ciudad y condado, y que sea, en virtud de fun-
9. cionario de dicho Estado, debidamente habilitado por las le-
10. yes del mismo para tomar y certificar tales documentos, así
11. como para tomar y certificar la prueba y reconocimiento de
12. escrituras públicas y otros instrumentos escritos que deben
13. inscribirse en dicho Estado, y que se da y debe dar plena
14. fe y crédito a sus actas oficiales; que las certificaciones
15. de dicho funcionario debe otorgarse bajo sello; que la ley
16. no requiere que se archive en la Oficina Mayor del Condado
17. la impresión de su sello oficial; o e n t e n d i e n d o, que co-
18. nozca la escritura de pite y lotes de dicho Notario y doy fe
19. de que la firma que aparece en el certificado adjunto es au-
20. téntica y que también el instrumento anexo y reconocido de
21. acuerdo con las leyes del Estado de California.- En fe de lo
22. cual he suscrito el presente fijando aquí el sello de la Cor-
23. te Superior del Estado de California, en la Ciudad y Conda-
24. do de San Francisco.- Fecha: Veintinueve días y siete de mil
25. novecientos sesenta y cinco.- (JO MARTIN MONAG, Oficial Ma-
26. yor.- (Aquí el sello respectivo).- C O N T I N U A N D O .-
27. C O N T I N U A N D O .- Legalización
28. Número setenta y siete.- San Francisco a diez y siete de No-

1- viembre de mil novecientos veinte y cinco.- G E E T T P T -
 2 O O que la firma precedente de Martha Mungu Secretaria del
 3 Condado y de la Corte Superior de San Francisco en autenticas.-
 4 (Firmado) Eduardo Rivas, Jefe General del Condado.- (A-
 5 quí constan los firmas y sellos respectivos).- E E T T T T T -
 6 G A B U L S C H A D O R .- M I E R O Y S E I O D E R S -
 7 E A S E N T O C I E N T E S .- Localización Rivas
 8 trabaja y así cuenta y dos.- Salto, a veinte y tres de No-
 9 vembre de mil novecientos veinte y cinco.- G E E T T P T -
 10 O O que la firma precedente del señor Eduardo Rivas P., Jefe
 11 del Condado en San Francisco en Localización número veint-
 12 ta y siete en autenticas.- (Firmado) JUSTO JUAN JUAN, Jefe
 13 de la Sección General.- (Aquí constan los firmas y sellos
 14 respectivos) - (Firmado) Yolanda Sandoz; - (Firmado) Teresa -
 15 Orta León. - Presentado hoy día viernes veinte y siete de
 16 Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, a las diez de
 17 la mañana.- G o f e i f i o o.- Alejandro Tones H. (2) Martha
 18 Calderón G.; - (2) J. E. Aguirre.- D E E E E S U E E P E I -
 19 M E N O P E O V I E N T E : Yo, Gerardo García, en el expo-
 20 sición de traducción de la localización en inglés en el
 21 poder que me ha conferido el señor William G. French, solicito
 22 a usted que diga: P E E E E E E .- Que se diga aprobar la
 23 traducción por ser fiel y exacta y, S E E E E E E .- Que se sir-
 24 va ordenar que todo el expediente de traducción junto con
 25 las providencias que se dicta, se protocolicen en la Notaría
 26 del doctor Cristóbal Guzmán L. de esta ciudad.- (Firmado)
 27 Dr. Antonio Guzmán; - (Firmado) Gerardo García .- Presente-
 28 de hoy día viernes veinte y siete de noviembre de mil nove -



Oct 27

NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40912

Domicilio - 83268

QUITO



1. cientes sesenta y cinco, a las once de la mañana.-Certifico.-
2. (firmado) Alejandro Bonae M.- (firmado) Martha Calderón Ch.-
3. (firmado) S. S. Aguinaga.- Quito, a veinte y seis de Noviem-
4. bre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres de la tar-
5. de.- V I S T O : Vista la versión castellana presentada -
6. por la expertas traductoras, de la legalización que consta en
7. el idioma inglés, en el poder que ha conferido el señor MI -
8. NISTAR C. SANCHEZ, el señor Cevaldo García, ASESORADO JUN-
9. TADA SEÑORITA DE LA NOTARÍA Y POR ASESORADO DE LA NOT., se
10. aprueba la versión castellana por ser fiel y exacta, y ordé-
11. nare que se protocolicen los originales junto con este provi-
12. dencia en la Notaría del Doctor Cristóbal Guarderas de esta
13. ciudad. Notifíquese.- (firmado) Vicente Solís.- Proveyó y
14. firmó la sentencia anterior el señor Jefe Eritero Provincial
15. de Esmeraldas, doctor Vicente Solís, en Quito a veinte y seis
16. de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las tres
17. de la tarde.- SE CERTIFICÓ.- (firmado) S. S. Aguinaga.- En -
18. Quito, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos sesen-
19. ta y cinco, a las cuatro de la tarde, notifiqué la sentencia
20. anterior al señor Cevaldo García en persona, quien impuesto
21. de su contenido mandó firmar el testigo.- C e r t i f i c o.-
22. 1) Alejandro Bonae M.;- 2) S. S. Aguinaga.- R E C O R D E.- Pro-
23. tocolico en mi Registro de escrituras públicas de Mayor Quan-
24. tía del presente año, en nueve folios útiles, el Poder, legaliza-
25. ciones, traducción de las que constan en idioma inglés, Provi-
26. dencia y sus actuaciones judiciales que anteceden, en Quito,
27. a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.-
28. (firmado) Sr. C. Guarderas L.- (ley das sellos).

[illegible]



NOTARIA. SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELEFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO



1 de ley.-(firmado) Vicente Salas.- Guardado y dado al deore-
2 to que antecede al señor Doctor Vicente Salas, Jefe Primero
3 Provincial de Quito, el día veinte y cinco de noviembre
4 de mil novecientos treinta y cinco, a las diez de la mañana.
5 Sr. D. VICENTE, Jefe P. P. Aguayo, - Sr. D. JUAN VICENTE
6 FERNANDEZ : - Se conforma con el contenido y en nuestra
7 calidad de Jueces Constitucionales, para dar a continuación
8 la versión auténtica de la legislación sobre el poder con-
9 ferido por el señor Vicente D. Salas, al señor Juan María Ro-
10 dero.- Con el objeto de tener el texto completo de todo el do-
11 cumento transcribimos también a continuación el texto pleno
12 del poder que otorga original en cartillero.- Tales documen-
13 tos dicen así : " P O D E R A . - P O D E R A . - P O D E R A . - P O D E R A . -
14 P O D E R A que Vicente D. Salas cuyo domicilio es San Francisco,
15 California (el mismo que en adelante se le llama " el man-
16 dante ") otorga por medio del presente al señor Juan D .
17 Rodero cuyo domicilio es Quito, Ecuador (el mismo que en a-
18 delante se le llama " el apoderado ") para que " como apoderado legal -
19 del mandante, con plenas facultades para usar, o nombre y en
20 representación del mandante lleve a cabo todas e cualesquiera
21 de las siguientes cosas y acciones : - P O D E R A . -
22 Para formar en la República del Ecuador una compañía anónima
23 que se denominará " P O D E R A . - P O D E R A . - P O D E R A . - P O D E R A .
24 " y para dar todas las pases y hacer todos los pagos -
25 que surcan necesarios o exigidos en relación con la consti-
26 tución y registro de dicha compañía; facultado la facultad
27 de contratar a las personas de su confianza y adscripciones; la de
28 presentar en ellas, lo que el Consistorio tuviera a bien y la -

1 de convenir, a nombre del mandante, en todo aquello que mira a
2 los intereses, inscripciones y pagos de pensiones y, en general,
3 a todo lo que se refiera a la organización, estructura, admi-
4 nistración y administración de dicha compañía. - D I E N O D E -
5 Para ello, tiene y/o entregará todas las instrumentaciones
6 lícitas o privadas que se requieran en conformidad con las le-
7 ges que en esta materia existieren vigentes en la República del
8 Ecuador, y para que surtitan y ratifiquen, o consten con-
9 de lo que se relaciona con el registro y protocolización
10 en los respectivos oficinas y Estados de esta parte, la es-
11 critura o constitución social y todos y cada uno de los con-
12 ventos, inscripciones, certificaciones, transferencias o cualquier otro
13 documento que, en la opinión del mandatario, fuere necesario o
14 conveniente para los fines mencionados. - F I N E S D E -
15 En general, para llevar a cabo todo aquello para lo cual está
16 facultado el suscrito, por medio del presente, y que el sus-
17 crito considere necesario o conveniente en relación con
18 los fines y actividades antes dichos; y el mandante, por medio
19 del presente, conviene en ratificar, como en efecto ratifica,
20 anteaferente, todo aquello que el mandatario legalmente hi-
21 ciera y ordenara que se haga, en relación con los asuntos de
22 que trata el presente poder. - D I E N O D E -
23 En la firma de William S. Day, el día quince de Noviembre de
24 mil novecientos veinte y cinco. - (Firma) WILLIAM S. DAY. -
25 D E S A C A D O S Y N O T A D O S D E A M E R I C A. - D E S A C A D O
26 D E S A C A D O S Y N O T A D O S. - C I U D A D Y G O B I E R N O
27 D E S A C A D O S Y N O T A D O S. - A saber: - En este día quin-
28 ce de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, ante mí



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 40312

Domicilio - 33268

QUITO.



1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

2. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

3. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

4. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

5. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

6. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

7. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

8. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

9. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

10. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

11. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

12. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

13. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

14. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

15. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

16. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

17. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

18. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

19. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

20. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

21. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

22. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

23. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

24. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

25. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

26. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

27. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

28. Que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado lo siguiente:

1. certificar, además, que concuerda la cantidad de pago y letra
2. de dicho boleto y soy yo de quien la firma que aparece en el
3. certificado adjunto es auténtica, y que también el instrumento
4. se emite en virtud y cumplimiento de acuerdo con las leyes del
5. Estado de California. En fe de lo cual he suscrito el presente
6. en el punto aquí al efecto de la Corte Superior del Estado de
7. California, en la Ciudad y Condado de San Francisco. Teste
8. del Escribano diez y siete de mil novecientos veinte y cinco
9. años. (Firmado) Martín Llanos, Oficial Mayor. (Aquí el no-
10. tario respectivo). = S E S U N A D O D E L E G A L I Z A C I O N
11. D E L E G A L I Z A C I O N D E L E G A L I Z A C I O N = Legalización aduana
12. de San Francisco a diez y siete de Septiembre de mil
13. novecientos veinte y cinco. = S E S U N A D O D E L E G A L I Z A C I O N
14. = Escribano de Martín Llanos Secretario del Condado y la Cor-
15. te Superior de San Francisco es auténtica. = (Firmado) L.
16. Andrés Alvarado. = Escribano Mayor. = Escribano Mayor del Condado
17. de San Francisco. = (Aquí constan los timbres y sellos respectivos). =
18. = S E S U N A D O D E L E G A L I Z A C I O N = Legalización
19. de San Francisco a diez y siete de Septiembre de mil
20. novecientos veinte y cinco. = S E S U N A D O D E L E G A L I Z A C I O N
21. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
22. California es auténtica. = (Firmado) Martín Llanos
23. Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
24. California. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
25. California. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
26. California. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
27. California. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de
28. California. = Escribano Mayor del Condado y la Corte Superior del Estado de



NOTARIA SEXTA

DEL Dr.

Cristóbal Guarderas L.

TELÉFONOS:

Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO

1. sesenta y cinco, a los diez de la mañana.- (firmado) Alejandro
2. de la Hoz H. y el Doctor Guillermo Ch. y el Dr. J. J. Apaluzo.-
3. El Sr. Jefe Provincial de la Policía, Sr. Juan María Romero, en el
4. expediente de traducción de la legislación en árabe a
5. vista del poder que me ha conferido el señor Jefe de la Policía,
6. lícito a usted como sigue: Visto el expediente, se
7. probar la traducción por ser fiel y exacta y, por lo tanto,
8. que se sirva ordenar que todo el expediente junto con las
9. providencias que están dadas, se notifiquen en la Notaría
10. del Doctor Cristóbal Guarderas en esta ciudad.- De Justicia,
11. (firmado) Dr. Antonio Cuervo, -(firma o) Juan María Ro-
12. mero.- Presentado hoy día viernes veinte y seis de Noviem-
13. bre de mil novecientos sesenta y cinco, a los once de la ma-
14. ñana.- O r d e n a.- (firmado) Alejandro de la Hoz H. y
15. Guillermo Ch. y el Dr. J. J. Apaluzo.- Quito, a veinte y
16. seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; a las
17. tres p.m.- Visto la versión castellana presen-
18. tada por los señores traductores de la legislación en árabe
19. en el poder conferido por el señor Jefe de la Policía, Sr. Juan
20. María Romero, a la vez que se ha visto la versión
21. árabe original, se declara que la versión castellana es
22. fiel y exacta y, por lo tanto, se declara la ver-
23. sión castellana por ser fiel y exacta y ordena que se pro-
24. tocolicen los originales junto con esta providencia en la
25. Notaría del Doctor Cristóbal Guarderas.- Notifíquese.- (fir-
26. mado) Vicente Altit.- Proveyó y firmó la constancia anterior
27. el señor Jefe Provincial de la Policía, señor Vicente
28. Altit, en Quito, a veinte y seis de noviembre de mil novecien-

1. por sesenta y cinco, a las tres de la tarde.-(Firmado) EL SE-
 2. CRETARIO, D. C. Aguirre.- Quito, a veinte y seis de Noviem-
 3. bra de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la
 4. ta por notificación la contabilidad anterior al señor Rubén Darío
 5. Napora de parsons, quien mandó firmar el testigo.- Certifico.-
 6. (2) Alejandro Maldonado.- El D. C. Aguirre.- A la 20 de
 7. Protocoliza en el Registro de escrituras públicas de Mayor
 8. comercio del presente año, en nueve folios útiles, el poder, las
 9. calificaciones, traducción de la que consta en idioma inglés,
 10. Providencia y las estimaciones judiciales que anteceden, emi-
 11. to, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cin-
 12. co.- EL NOTARIO, El Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).-
 13. Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiere esta pri-
 14. ma copia certificada, en cuatro folios útiles, en Quito, a pri-
 15. mero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- EL
 16. NOTARIO, Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).- D E L C
 17. GENERAL DEL BOVADOR.- C e r t i f i c a n o
 18. que en esta fecha ha sido establecida en este Banco la cuen-
 19. ta CUERPO DE FONDOS PUBLICOS DEL
 20. MONTE DEL BOVADOR, A. con el aporte inicial
 21. de CUARENTA MIL DOLARES Y CINCO CIENTOS (S/. 675,000.00)
 22. correspondientes al veinte y cinco por ciento (25%) del ca-
 23. pital social de la Corporación del Monte del Ecuador.- BANCO GEN-
 24. ERAL DEL BOVADOR.- (Firmado) Gerardo Evaristo P. Garbajena.
 25. Quito, a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y
 26. cinco. - FIRMADO sesenta y cinco.- EL DIRECTOR DE INTER-
 27. VALO Y CREDITO.- G O N Z A L E S A N D O ; - SUO con fecha
 28. veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el doc-

NOTARIA SEXTA

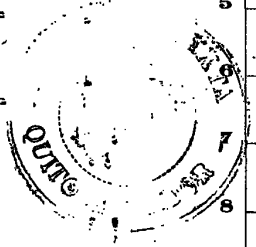
DEL Dr.

Cristóbal Guárdaras L.

TELEFONOS:

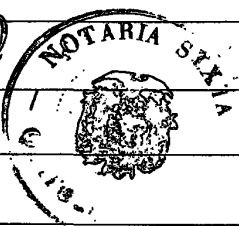
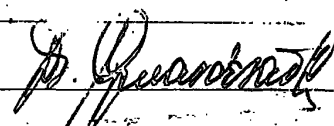
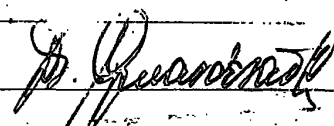
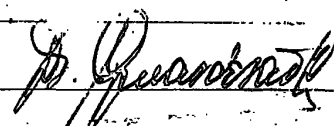
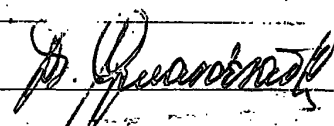
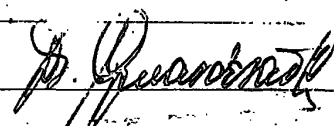
Oficina - 10312

Domicilio - 33268

QUITO[illegible]

1. ~~que se presenten en este constitutivo, incluyendo los~~
 2. ~~datos de registro e inscripción y los impuestos sobre la~~
 3. ~~transacción de comercio.- Artículo Tercero.- El~~
 4. ~~contrato de sociedad debe ser la base de constitución~~
 5. ~~de esta entidad, para la constitución de la~~
 6. ~~comunidad, los cuales presentados se presentaran ante~~
 7. ~~la Subsecretaría de Industria, la respectiva solicitud de~~
 8. ~~inscripción e inscripción para su cámara industrial, donde~~
 9. ~~se dará el valor de los derechos, derechos o impuestos ex-~~
 10. ~~istentes, con los sueldos correspondientes.- Artículo Cuarto.-~~
 11. ~~El presente contrato, a diez y nueve de octubre de mil nove-~~
 12. ~~cientos veinte y cinco.- (Firmado) Antonio Roca Martínez,~~
 13. ~~Ministro de Industria y Comercio.- (Firmado) Gerardo Laguarda,~~
 14. ~~Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José María~~
 15. ~~de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 16. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 17. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 18. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 19. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 20. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 21. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 22. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 23. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 24. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 25. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 26. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 27. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~
 28. ~~María de la Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio.- (Firmado) José~~

21. Se otorga este al y en fe de ello en
 22. la ciudad de Madrid a veinte de mayo de mil novecientos veinte y
 23. cinco.

24. El Notario P.  P. 
 25. 
 26. 
 27. 
 28. 

D. CRISTÓBAL CUARENS
 NOTARIO PÚBLICO

De acuerdo con lo informado por la Intervención de Propiedad
 como en el referido terreno de la "Parcelación N. 607", expedida
 el día diez del mes actual, de conformidad con la solicitud de
 obra y la presente escritura, en el Registro Mercantil de la
 cargo bajo el número ocho (8) y anotada en el "Cuaderno Gene-
 ral con el número ciento sesenta y seis (166), en esta fecha,
 habiendo sido por este medio el extracto de los documentos
 registrador.



Manta, 24 de febrero de 1966

El Registrador de la Propiedad,

Jorge L. L. L.

Con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, se recu-
 rra a la primera copia de la presente escritura en la Oficina del Re-
 gistro de la Propiedad de este Canton, bajo el N. 107 del Registro Mercantil,
 Folio 97.

Quito, 2 de Marzo de 1966

El Registrador

Roberto L. L.

F. B. L.
Intervención